Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 148

REF. **E18-2022-4666-Ae,** "SENA, GUSTAVO DANIEL C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2361/2022-1-C, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°15) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencias de primera instancia, recaída en autos caratulados: "SENA, GUSTAVO DANIEL C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2361/2022-1-C "que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 de la ciudad de Resistencia (E-parte Nº 1).

La supra mencionada Sentencia en su parte resolutiva expresa: "Fallo I).- HACIENDO LUGAR a la Acción de Amparo incoada por el Sr. Gustavo Daniel Sena (DNI Nº 31.231.017) contra Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco y en consecuencia, ordenando a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial del reclamante. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al tribunal, bajo apercibimiento de ley" (E- parte Nº 1)

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2022-4666-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé

EG

cumplimiento a las sentencias dictadas en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: La Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 3, 5, 10), la Unidad de Asuntos Jurídicos (E- parte Nº 2, 9), y el Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública. En otro segmento toman intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, la Dirección de Gestión de Personal, ambas Direcciones dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte Nº 11), y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte Nº 14).

Bajo estos postulados, haciendo un análisis del proyecto de decreto adjunto, esta Asesoría General sugiere suprimir el párrafo 5º de los "CONSIDERANDO", por cuando hace mención a la cuestión de fondo de la causa judicial, la cual no corresponde al ámbito de nuestra competencia.

En sintonía con lo expresado, respecto la parte DISPOSITIVA se recomienda invertir el orden de los artículos 2° y 3°, dejándose en primer término el nombramiento del agente desde el 23 de noviembre del 2022 y su respectivo cargo, y en segundo termino la instrucción a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de la Jurisdicción 6-.

Asimismo, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Ahora bien, vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben

evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en las presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídica de ser dictado. No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de PREFERENTE DESPACHO

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

20 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).